



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.2/2C.27.5/00004-18
OFICIO No.: PFFPA.16.5/1167-18 002691

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 19 días del mes de Octubre del año 2018

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFFPA/16.2/2C.27.5/00005-18. 001897, de fecha 08 de Agosto del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita a la empresa [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED]
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ings. Oceas Gutiérrez Saucedo, Jaime Azael García Rocha y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, practicaron visita de inspección lugar de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/16.2/2C.27.5/00004-18, levantada el día 13 de Agosto del año 2018.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección realizada a la empresa [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

Con fecha 13 de Agosto del 2018, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección a la empresa [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted]

Levantando para tal efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.5/0004-18, levantada el día 13 de Agosto del año 2018., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de actividades altamente riesgosas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento.

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección y mencionado en la presente orden de inspección, realiza actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Si ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección y mencionado en la presente orden de inspección, cuenta con el seguro de riesgo ambiental ha que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Si el establecimiento sujeto a inspección y mencionado en la presente orden de inspección, con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000 81

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección y mencionado en la presente orden de inspección, prevé la reparación de los daños ocasionados al ambiente, el cual consistirá en restituir en su estado base los hábitats, ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas y biológicas.

A l momento de la inspección el visitado presenta la documentación requerida conforme al el objeto de la orden.

Durante el recorrido de inspección por las instalaciones del establecimiento [REDACTED] **no se observa un daño al ambiente o desequilibrio ecológico derivado de sus actividades de comercio al por meno de Gas LP** en cilindros y para tanques estacionarios así como el almacenaje de la misma mezcla de hidrocarburo.

No observándose un daño al ambiente que amerite la compensación ambiental, todo esto derivado de sus actividades de comercio al por menor de gas LP en cilindros y para tanques estacionarios así como el almacenaje de la misma mezcla de hidrocarburo.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad que esta autoridad pueda sancionar y por lo que concierne es procedente el cierre del procedimiento Administrativo.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFFPA/16.2/2C.27.5/00004-18 de fecha 13 de Agosto del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFFPA/16.2/2C.27.5/00004-18 de fecha 13 de Agosto del 2018, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de Mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica



Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA.

NMLP/NOM/AVSA.

PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN DURANGO